



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 6º, fracción VI, 7º, fracciones I, XI y XV, 84 y 87, de la Ley General de Salud; 52 y 53, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y, 6, primer párrafo, 7, fracciones XVI y XXVI, y 11, fracción III y 18, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

### **CONSIDERANDO**

Que, en términos del artículo 5º de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud (SNS) está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local, y las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, mismo que tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección a la salud;

Que el SNS, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, tiene entre sus objetivos, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud. Para tal efecto, le corresponde a esta Dependencia, entre otras funciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal, así como apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

Que, a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, le compete normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones aplicables, la designación de campos clínicos, becas de internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y paramédicas, en coordinación con las instituciones de educación media y superior, las instituciones del SNS y los Servicios de Salud en las entidades federativas;

Que los artículos 52 y 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México disponen, entre otros, que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere la misma deberán prestar el servicio social en los términos de esa Ley, entendiéndose por éste como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, en su en el Eje General 2, Política Social, establece como estrategia fundamental de la Cuarta Transformación, el construir un país con bienestar a través de políticas sociales, entre las cuales, se encuentran las referentes a los servicios de salud. Los recursos humanos deben gozar de las condiciones necesarias que aseguren su desarrollo humano y profesional en un entorno de bienestar. Del mismo modo, el SNS requiere el cambio de un sistema de salud pública insuficiente, ineficiente, depauperado y corroído por la corrupción a un sistema que asegure la atención con calidad científico-técnica y humana, para lo cual los recursos humanos de las diversas áreas de la salud, son un elemento fundamental para asegurar la continuidad de la atención para las personas más vulnerables y que radican en las zonas con mayor índice de marginación;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, señala como el objetivo prioritario 3 "Incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el SNS, con énfasis en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos". Dentro de las estrategias para lograr este objetivo, se encuentran la planeación integral del fortalecimiento del sistema y la formación humana en términos de suficiencia, capacitación y profesionalización;

Que los artículos 84 y 87 de la Ley General de Salud establecen que todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de dicha Ley, la cual se llevará a cabo mediante la participación en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, y

A efecto de atender las prioridades de salud, es necesario fortalecer el SNS dignificando la percepción económica de los recursos humanos en formación, en las diversas disciplinas de la salud, especialmente jóvenes del área médica, de enfermería y odontología que prestan sus servicios en Unidades ubicadas en zonas de Alta y Muy Alta Marginación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL TABULADOR DE BECAS PARA LOS INTERNOS DE PREGRADO Y PASANTES QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** El Tabulador de becas para internos de pregrado y pasantes de investigación en medicina, de medicina, de enfermería, de odontología, de atención médica y de regulación sanitaria, es el siguiente:

<b>PUESTO</b>	<b>BECA MENSUAL (Cifras en Moneda Nacional)</b>
INTERNO DE PREGRADO	\$3,650.00
PASANTE DE INVESTIGACIÓN EN MEDICINA	\$1,000.00
PASANTE DE MEDICINA "CC"	\$3,650.00
PASANTE DE MEDICINA "C"	\$3,900.00
PASANTE DE MEDICINA "B"	\$2,400.00
PASANTE DE MEDICINA "A"	\$2,000.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "CC"	\$3,650.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "C"	\$3,700.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "B"	\$900.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "A"	\$600.00
PASANTE DE ODONTOLOGÍA "C"	\$3,700.00
PASANTE DE ODONTOLOGÍA "B"	\$900.00



PASANTE DE ODONTOLOGÍA "A"	\$750.00
PASANTE DE ATENCIÓN MÉDICA "C"	\$700.00
PASANTE DE REGULACIÓN SANITARIA "C"	\$700.00

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por beca a las asignaciones destinadas al pago de compensaciones a estudiantes de las profesiones a que se refiere el numeral anterior.

**TERCERO.** Adicionalmente, a los importes señalados en el numeral Primero de este Acuerdo, los internos de pregrado y los pasantes, recibirán una compensación equivalente a un mes de beca al terminar su internado o servicio social, según sea el caso.

**CUARTO.** Los internos de pregrado y los pasantes de investigación en medicina y de medicina, recibirán un apoyo para material didáctico cada trimestre, según se indica a continuación:

<b>PUESTO</b>	<b>APOYO PARA MATERIAL DIDÁCTICO CADA TRIMESTRE (cifras en Moneda Nacional)</b>
INTERNO DE PREGRADO	\$2,000.00
PASANTE DE INVESTIGACIÓN EN MEDICINA	\$1,500.00
PASANTE DE MEDICINA "CC"	\$1,500.00
PASANTE DE MEDICINA "C"	\$1,500.00
PASANTE DE MEDICINA "B"	\$300.00
PASANTE DE MEDICINA "A"	\$200.00

**QUINTO.** Los pasantes de medicina "CC" y de enfermería "CC", que prestan su servicio social en áreas de bajo desarrollo, recibirán adicionalmente un importe mensual conforme a lo siguiente:

<b>PUESTO</b>	<b>AYUDA POR DESEMPEÑO EN ÁREAS DE BAJO DESARROLLO (cifras en Moneda Nacional)</b>
PASANTE DE MEDICINA "CC"	\$2,400.00
PASANTE DE ENFERMERÍA "CC"	\$2,400.00

Dicha ayuda se otorgará hasta mil pasantes de medicina "CC" y mil pasantes de enfermería "CC".

**SEXTO.** Para efectos del numeral Quinto del presente Acuerdo, se consideran como áreas de bajo desarrollo aquéllas determinadas por el Consejo Nacional de Población como de muy alto grado de marginación.

**SÉPTIMO.** La Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud deberá dar amplia difusión del presente Acuerdo.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** - El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de mayo de 2024.

**SEGUNDO.** - Se deja sin efectos el Acuerdo por el cual se determina el Tabulador de becas para los internos de pregrado y pasantes que se indican, firmado el 01 de agosto del 2016.

Dado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de abril del año 2024.

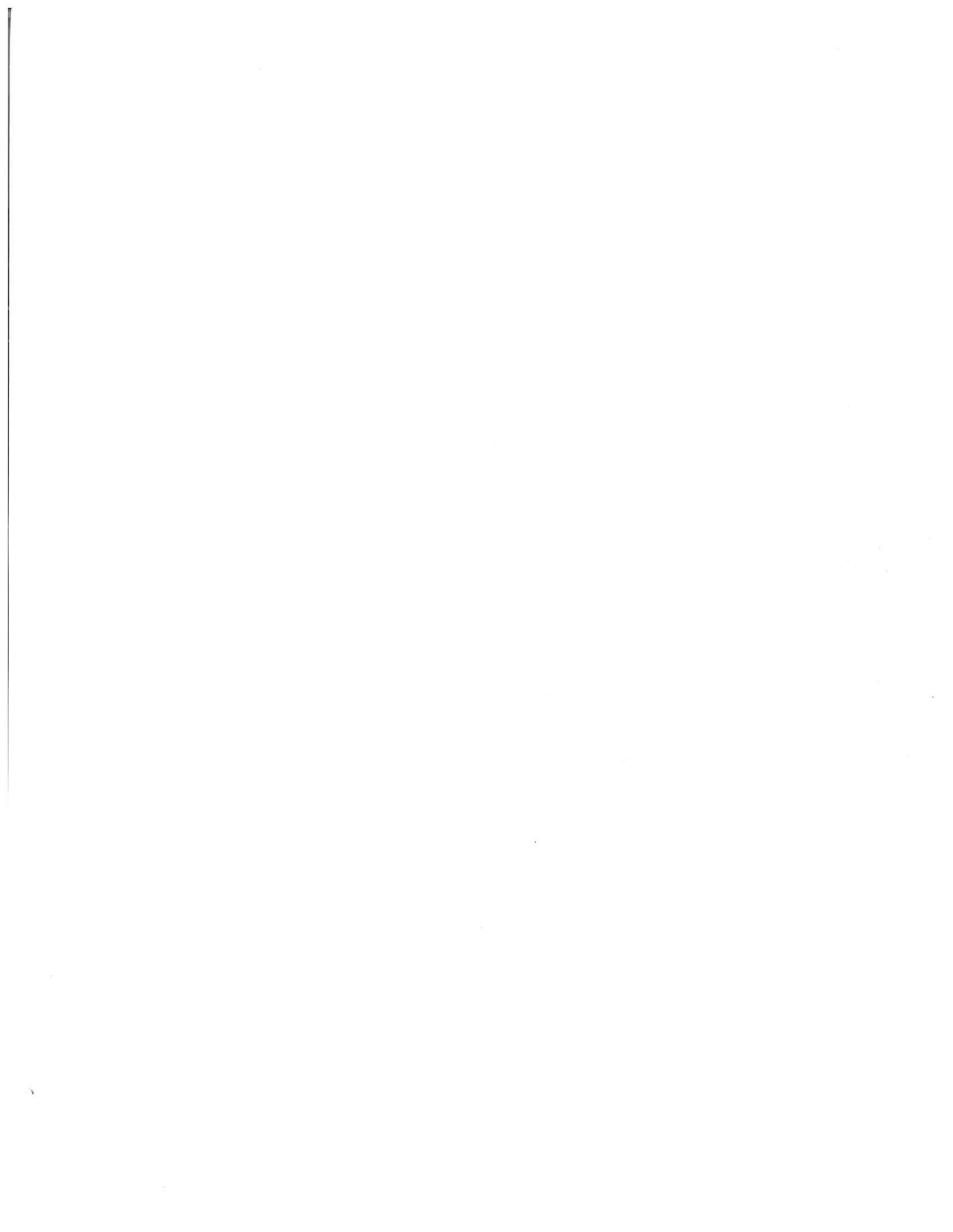


**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL TABULADOR DE BECAS PARA LOS INTERNOS DE PREGRADO Y PASANTES QUE SE INDICAN.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**



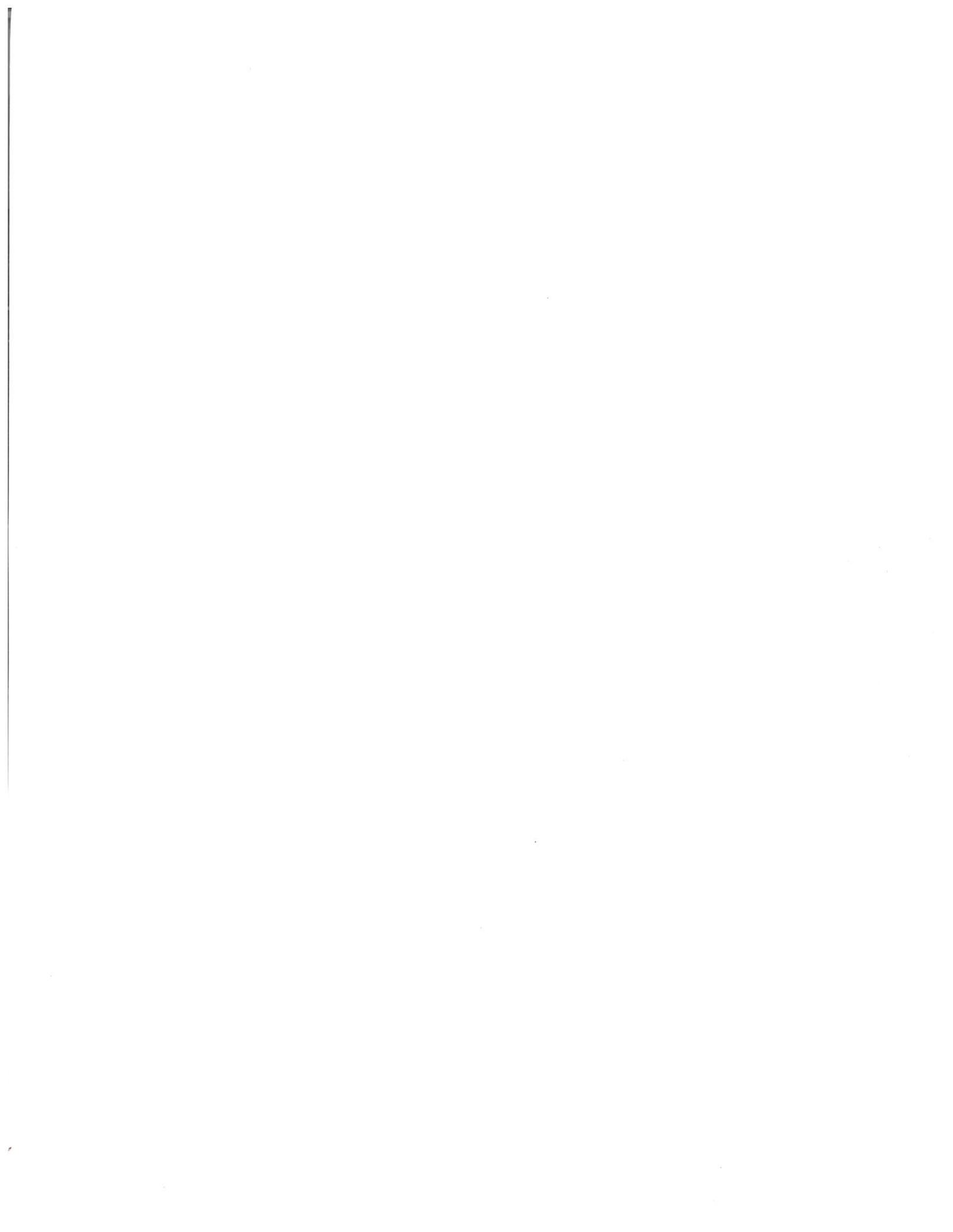


**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL TABULADOR DE BECAS PARA LOS INTERNOS DE PREGRADO Y PASANTES QUE SE INDICAN.

**EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD**

**JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO POR EL CUAL  
SE DETERMINA EL TABULADOR DE BECAS  
PARA LOS INTERNOS DE PREGRADO Y  
PASANTES QUE SE INDICAN.

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ**

